

Número del expediente: VA-14. Empresa: Antonio Gutiérrez Rodríguez. Actividad: Fabricación de pinturas. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Grupo de beneficios: B, 5 por 100 subvención.

Número del expediente: VA-23. Empresa: Vicente Merino Molina. Actividad: Taller de reparación de equipos de inyección. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Grupo de beneficios: C, sin subvención.

Número del expediente: Z-12. Empresa: Vicente Irache Torres. Actividad: Fabricación de cigüñales. Localidad: Polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza. Grupo de beneficios: A, sin subvención.

4205

*ORDEN de 30 de diciembre de 1978 sobre concesión administrativa a «Cooperativa Propano Las Torres» para el servicio público de suministro de gas propano a 218 viviendas formadas por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», situado en el término municipal de Tafalla (Navarra), mediante tres instalaciones distribuidoras de G.L.P.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Cooperativa Propano Las Torres», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano formado por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», del término municipal de Tafalla (Navarra), mediante tres instalaciones distribuidoras de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 218 viviendas del citado conjunto urbano, subdivididas en tres grupos.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento está formado por tres depósitos enterrados, de 18.600 litros de capacidad cada uno, con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. Las redes de distribución principales serán de cobre recocido, formadas por 435 metros de tubería, para el grupo I; 385 metros, para el grupo II y 395 metros, para el grupo III y diámetros comprendidos entre 33/36 y 12/14 milímetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.100.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Cooperativa Propano Las Torres» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano formado por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», del término municipal de Tafalla (Navarra). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el polígono formado por las calles Artajona, Mayor, Matadero y otras calles sin nombre, que limitan el citado polígono de «Las Torres», formado por los grupos I, II y III del término municipal de Tafalla (Navarra).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cooperativa Propano Las Torres» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 42.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Cooperativa Propano Las Torres» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, la «Cooperativa Propano Las Torres» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

La «Cooperativa Propano Las Torres» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a par-

tir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario quedará sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual la «Cooperativa Propano Las Torres» podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Cooperativa Propano Las Torres» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios, para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dius guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4206

*ORDEN de 30 de diciembre de 1978 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 978 viviendas del conjunto urbano denominado «Polígono de Coya», situado en el término municipal de Vigo (Pontevedra) mediante cuatro instalaciones distribuidoras de G. L. P.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el «Polígono de Coya», sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), mediante cuatro instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 978 viviendas del citado polígono.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El suministro partirá de cuatro centros de almacenamiento, que alimentarán a las cuatro zonas respectivas en que se halla dividido el polígono. Se dispondrán en total once depósitos enterrados, distribuidos del siguiente modo: cuatro depósitos, de 40 metros cúbicos de capacidad cada uno, para la zona primera; dos depósitos, de 32,8 metros cúbicos de capacidad cada uno para la zona 2.ª; tres depósitos, de 32,8 metros cúbicos de capacidad unitaria para la zona tercera, y dos depósitos, de 40 metros cúbicos de capacidad cada uno para la zona cuarta. Cada depósito irá equipado con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución principal será de acero estirado, sin soldadura, con diámetros comprendidos entre 1 1/2 y 1 pulgada y tendrán una longitud total aproximada de 1.850 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 16.565.129 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el «Polígono de Coya», sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por cuatro polígonos sombreados y enmarcados por una línea gruesa continua, según el plano número 1 del anexo del proyecto remitido, con escrito de la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra, de 14 de junio de 1978.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 331.302,58 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Butano, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Butano, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Butano, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las